

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 2
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4021
(2024)

Por medio de la cual se concede licencia por enfermedad general a un funcionario en el ramo de la educación.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución Nro. 014 del 31 de enero de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, las siguientes: Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos - Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo.

La incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

El artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, señala que "(...) los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. PARÁGRAFO - La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. (...)” Que el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad se encuentra señalado en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 1, concordante con el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 20162. Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 ibídem dispone “En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente”.

Concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11 y 2.2.5.5.12 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de esta será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Mediante requerimiento SAC número: NAR2024ER029699, se allegó el día 18/08/2024 ante la oficina de Recursos Humanos, la incapacidad No. 10783402, expedida por NUEVA EPS, mediante la cual se concede incapacidad médica al Señor(a): LESVIN ANDREA GORDILLO HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número: 59832770, quién se desempeña en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales en la Institucion Educativa Chachagui_Chachagui, por quince (15) días comprendidos entre el 16 de AGOSTO de 2024 hasta el 30 de AGOSTO de 2024, por ENFERMEDAD GENERAL.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

La Secretaria de Educación Departamental de Nariño, procede a registrar la incapacidad médica de la EPS, a la cual se encuentra afiliado(a), el funcionario(a) **LESVIN ANDREA GORDILLO HERNANDEZ** y la transcripción y el reconocimiento de la prestación económica derivada de la misma, para ello se adjunta la incapacidad médica identificada con el Nro. **10783402**, que hace parte integral de esta Resolución.

De conformidad con la normatividad vigente resulta procedente conceder la licencia por enfermedad al funcionario(a): **LESVIN ANDREA GORDILLO HERNANDEZ**.

Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de licencia por enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el decreto 2277 de 1979 artículos 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y decreto 1278 de 2002, artículo 37.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder licencia de enfermedad, al señor (a) **LESVIN ANDREA GORDILLO HERNANDEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número: **10783402**, quien se desempeña en el empleo de **Auxiliar De Servicios Generales** en la **Institucion Educativa Chachagui Chachagui**, por quince (15) días comprendidos entre el **16 de AGOSTO de 2024** hasta el **30 de AGOSTO de 2024**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

ARTÍCULO 2º Comuníquese al interesado el contenido de la presente Resolución a la siguiente dirección electrónica: **ghandrea349@hotmail.com** y al número telefónico: **3158000861**.

ARTÍCULO 3º. Requerir por la Subsecretaria Administrativa y Financiera -Talento Humano, sección nomina a la Entidad Competente, el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad médica del citado funcionario(a) dentro de los términos de ley y el procedimiento establecido en la normativa vigente.

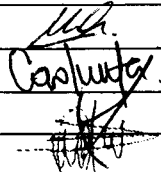
ARTÍCULO 4º. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige para los periodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los (20) de AGOSTO de 2024.


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Martin Camilo Rosero Arteaga Técnico Operativo G4 Recursos Humanos	20/08/2024	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina Profesional Universitario G2 Recursos Humanos	20/08/2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	20/08/2024	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	20/08/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		